

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

CENTRO.—El General Salamanca al Sr. Ministro de la Guerra:

Campamento frente al Collado, 17 Julio 1875, á las 12 noche (trasmitido ayer por Valencia).

«Hoy el fuego de fusilería ha sido nutrido y frecuente, rechazándose una salida del enemigo y estrechando el bloqueo. Se han tomado á viva fuerza los tres fuertes que hay á media falda del cerro donde se halla el castillo, y se han situado dos baterías, de cuatro piezas cada una, habiendo subido la tropa á brazo las piezas Krupp y de á ocho largas. Al amanecer romperé el fuego vigorosamente.»

Campamento al frente del Collado, 19 Julio 1875.—General Salamanca al Ministro de la Guerra y General en Jefe del Ejército del Centro:

«El fuerte del Collado con toda su guarnicion se ha rendido á discrecion y sin condiciones, despues de rechazar las que presentó el enemigo al simularse el asalto por las fuerzas del Teniente Coronel Portillo á la una de la noche.

Sobre el fuerte se han hecho 507 disparos, de los que la generalidad han entrado en él, causando grandes destrozos. He mandado Médicos para curar sus heridos, entre los que hay varios graves. Se han hecho prisioneros al titulado Gobernador civil, 44 Jefes y 300 más entre oficiales y tropa. Se han cogido dos cañones y mucho material de toda clase.

El Comandante militar de Alcañiz participa que se han presentado muchos carlistas á las fuerzas que hay en Gandesa, y que en aquella ciudad lo verificaron ayer 40 de tropa, un denominado Teniente Coronel, Jefe de la enfermería general de caballos, un Oficial de Administracion y un Alférez que estaba de Comandante militar en Peñarroya.

De Castellon dan conocimiento de la disolucion de la partida de Miravet. Este ha pedido indulto y se le ha concedido, presentándose, con los voluntarios que le quedaban, á la Guardia civil de Villafamés, entregando su revolver y la espada. En el territorio de la provincia de Castellon no queda un carlista en armas.

CATALUÑA.—El dia 18 rompieron los carlistas el fuego contra Puigcerdá con numerosas fuerzas y cuatro piezas. La plaza contestó en el acto con gran entusiasmo é imponderable energía. El 19 por la noche, comprendiendo lo inútil de sus intentos, se retiraron, y al apercibirse de ello la guarnicion, salió con su Comandante militar á perseguir al enemigo, encontrando varios muertos en la batería de Villalobet.

De las cuatro piezas referidas dos fueron inutilizadas por los fuegos de la plaza y desmontado un cañon Krupp. En la guarnicion, voluntarios y milicia ha habido grande entusiasmo.

Noticias transmitidas por los Agentes consulares aseguran que de resultas de la persecucion ha pasado la frontera considerable número de facciosos, que se calculan en más de 2.000, cogiéndoles dos morteros y 12 carros de municiones.

El General encargado del despacho de la Capitanía general da conocimiento de que la brigada del Vallés, al mando del Coronel Alvarez Villamil, marchó desde Sarriá en persecucion de las facciones que pretendian invadir el llano, apoderándose anteayer tarde del pueblo de Sellent despues de un brillante ataque y de desalojar de todas sus posiciones á las fuerzas capitaneadas por los cabecillas Miret, Vila de Prat, Chic de Sellent y Mariano de la Coloma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Francisco Zaragoza y Amar, vengo en promoverle al empleo de Brigadier del citado Cuerpo en el Ejército de Cuba, en la vacante reglamentaria ocurrida por pase al de la Peninsula del de igual clase Don Andrés Lopez de la Vega.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 15.000 pesetas con cargo á la Seccion 6.ª del presupuesto de la isla de Cuba de 1873-74, para formalizar el que provisionalmente autorizó la Intendencia con arreglo al art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, para pago de haberes de la Junta superior de Sanidad de dicha Isla.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un

crédito extraordinario de 12.960 pesetas con cargo á la Seccion 6.ª del presupuesto de Puerto-Rico de 1873-74, para formalizar el que provisionalmente autorizó la Administracion económica de Hacienda pública con arreglo al artículo 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, destinado al pago de telegramas oficiales expedidos por el cable submarino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 30 de Junio último los cupones décimotercio y segundo de los bonos del Tesoro de las emisiones primera y segunda respectivamente, autorizadas por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que desde luego se anuncie en los periódicos oficiales la admision á reconocimiento, desde el dia 22 del actual, de los cupones de bonos de la primera emision, y los de aquellos títulos de la segunda que hubieren sido llamados al canje por las carpetas provisionales representativas de los mismos, comunicándose al efecto las órdenes oportunas á la Tesorería y Contaduría centrales y á las Administraciones económicas de las provincias.

2.º Las carpetas provisionales que comprendan bonos cuyo canje no haya sido anunciado hasta la fecha en que sus tenedores las presenten al cobro de intereses vencidos en el último semestre, podrán verificarlo con las mismas formalidades que se establecieron en la Real orden de 16 de Febrero pasado para el de 31 de Diciembre de 1874.

Y 3.º Que el sorteo para regularizar el pago, en su dia, de unos y otros valores, se verifique el dia 15 de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la necesidad urgente de realizar en el menor tiempo posible las obras proyectadas en el patio del Ministerio de la Gobernacion para instalar en él el Gabinete Central de Telégrafos, con el objeto de que los Negociados del referido Ministerio ocupen el local en que aquel se encuentra en la actualidad, y que les es absolutamente indispensable para poder funcionar con la debida independencia, se ha dignado resolver que el plazo de 30 dias fijado en la condicion 14 del pliego de las generales para la subasta de aquellas obras, publicado en la GACETA núm. 192, de 11 del actual, se reduzca á sólo 25, y que por ahora no sea objeto de aquella el calorifero de que habla el primer presupuesto del referido pliego de condiciones.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Santander con arreglo á la disposicion 2.ª del decreto de 2 de Noviembre de 1874 con el fin de proceder al aumento de Corredores de Comercio en aquella plaza; y resultando que ninguna de las corporaciones que en él han informado se oponen á dicho aumento, el cual consideran conveniente, aunque sin determinar el número que deba fijarse, salvo la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que propone el de 24, si bien no manifiesta las razones en que su afirmacion descansa:

Vista una instancia suscrita por 41 comerciantes que representan otras tantas casas respetables pertenecientes al comercio de aquella capital, solicitando se aumente hasta 28 el número de los dichos funcionarios, en razon á que desde el año de 1868, en que existían 24 corredores, se han desarrollado considerablemente las transacciones mercantiles con motivo de haberse establecido en dicha plaza muchos comerciantes de la de Bilbao y otros puntos, y se hace preciso cerrar por este medio la puerta al abuso de los que sin título vienen ejerciendo por necesidad este cargo:

Visto el decreto de 10 de Julio de 1874:

Visto el de 2 de Noviembre del mismo año, y muy particularmente su art. 2.º:

Considerando que la situacion en que se encuentra la

plaza de Bilbao por causa de la guerra ha hecho que su tráfico haya ido en gran parte á concentrarse en Santander, donde es indudable que el acrecentamiento de los negocios requiere el aumento de que se trata, como el comercio de esta última plaza ha manifestado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que el número de Corredores de Comercio en la plaza de Santander sea desde esta fecha el de 28.

Y 2.º Que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta orden, la Junta sindical del referido Colegio formule y someta á la aprobacion del Gobierno un reglamento para su régimen interior, teniendo en cuenta las prescripciones del Código de Comercio no derogadas por el decreto de 30 de Noviembre de 1868, las de este decreto y las de las demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Anunciada á traslacion la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral de la Universidad de Madrid sin que se hayan presentado aspirantes con aptitud legal para solicitarla por dicho medio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea por concurso con arreglo á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en los Institutos diferentes cátedras pertenecientes á los estudios generales, y atendiendo á la urgente necesidad de proveerlas, no sólo por reclamarlo así el estado de interinidad en que se encuentran dichas enseñanzas, sino tambien para facilitar á la juventud estudiosa su ingreso en el Profesorado público; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncien las referidas cátedras, con el objeto de que los Profesores excedentes puedan solicitar su colocacion en las de igual ó análoga asignatura en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta orden en la GACETA; y que trascurrido dicho plazo se convoque inmediatamente para la provision de las que resulten vacantes en el turno de oposicion ó de concurso que les corresponda, conforme á lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion de las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza á que se refiere la preinserta Real orden.

INSTITUTOS.	ASIGNATURAS.	SUELDOS. Pesetas.	INSTITUTOS.	ASIGNATURAS.	SUELDOS. Pesetas.
PROVINCIALES.			ASIGNATURAS.		
Albacete.....	Latin y Castellano.....	3.000	Lorca.....	Retórica y Poética.....	3.000
Alicante.....	Idem.....	3.000		Primer y segundo curso de Latin y Castellano, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).
Bilbao.....	Geografía é Historia.....	2.500	Mahón.....	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	Idem id.
Cáceres.....	Latin y Castellano.....	3.000		Retórica y Poética.....	Idem id.
Canarias.....	Latin y Castellano.....	3.000		Geografía é Historia.....	Idem id.
	Geografía é Historia.....	3.000		Primer y segundo curso de Matemáticas, á cargo de un Profesor.....	Idem id.
	Historia natural.....	3.000		Física y Química.....	Idem id.
Guipúzcoa.....	Latin y Castellano.....	2.500		Historia natural y Fisiología é Higiene.....	Idem id.
Huelva.....	Retórica y Poética.....	3.000	Osuna.....	Primer curso de Latin y Castellano.....	2.000
Málaga.....	Historia natural.....	3.000		Segundo idem.....	2.000
Pontevedra.....	Latin y Castellano.....	3.000		Primer y segundo curso de Latin y Castellano, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).
Santiago.....	Historia natural.....	3.000	Peñaranda de Bra- camonte.....	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	Idem id.
Vitoria.....	Latin y Castellano.....	2.000		Retórica y Poética.....	Idem id.
	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	2.000		Geografía é Historia.....	Idem id.
LOCALES.				Primer y segundo curso de Matemáticas, á cargo de un Profesor.....	Idem id.
	Primer y segundo curso de Latin y Castellano, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).		Física y Química.....	Idem id.
	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	2.000		Historia natural y Fisiología é Higiene.....	Idem id.
	Retórica y Poética.....	2.000	Ponferrada.....	Primer y segundo curso de Latin y Castellano, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).
Baena.....	Geografía é Historia.....	2.000		Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	2.000
	Primer y segundo curso de Matemáticas, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).		Retórica y Poética.....	2.000
	Física y Química.....	2.000		Geografía é Historia.....	2.000
	Historia natural y Fisiología é Higiene.....	2.000		Primer y segundo curso de Matemáticas, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).
	Latin y Castellano.....	2.000		Física y Química.....	Idem id.
Figueras.....	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	2.000		Historia natural y Fisiología é Higiene.....	Idem id.
	Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	2.000		Primer y segundo curso de Latin y Castellano, á cargo de un Profesor.....	2.000 (y 500 de gratificacion).
Gijón.....	Historia natural y Fisiología é Higiene.....	2.000		Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	Idem id.
	Primer curso de Latin y Castellano.....	2.000		Retórica y Poética.....	Idem id.
	Segundo id.....	2.000		Geografía é Historia.....	Idem id.
Las Palmas.....	Aritmética y Algebra.....	2.000		Física y Química.....	Idem id.
	Geometría y Trigonometría.....	2.000		Historia natural y Fisiología é Higiene.....	Idem id.
			Reus.....	Física y Química.....	2.000
				Historia natural y Fisiología é Higiene.....	2.000
			Tapia.....	Física y Química.....	2.000
			Tortosa.....	Latin y Castellano.....	2.000

Ilmo. Sr.: Instruido expediente á D. Tomás Andrés y Andrés, Catedrático de la asignatura de Historia natural en el Instituto de Segovia, á consecuencia de su irreverente exposicion y protesta contra el Real decreto y circular de 26 de Febrero último sobre textos y programas, y de su negativa á reconocer la competencia y Autoridad del Gobierno de S. M. para dictar órdenes prohibiendo en las cátedras sostenidas por el Estado explicaciones contra el dogma católico y las instituciones fundamentales de la Nacion:

Resultando de dicho expediente que el mencionado Catedrático se niega resueltamente á cumplir lo dispuesto en las dos citadas disposiciones:

Resultando que comunicado al Profesor D. Tomás Andrés y Andrés los cargos que contra el mismo se formularon, y visto su escrito de defensa, el Consejo universitario, fundándose en los artículos 170 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837; 13, 14 y 15 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, y 40 y siguientes del reglamento general administrativo de 20 de Julio del mismo año, calificó los hechos como desobediencia á las órdenes superiores y estimó procedente la separacion del referido Profesor, y que el de Instruccion pública ha consultado igualmente en la misma forma que lo hizo respecto á otros Catedráticos, habiéndose observado todos los trámites y requisitos que para estos casos previenen los reglamentos:

Vistos el ya citado art. 170 de la ley de Instruccion pública,

que autoriza la separacion de los Profesores cuando no cumplen los deberes de su cargo, de los cuales es el primero obedecer y cumplir las leyes, Reales órdenes y reglamentos vigentes en el ramo:

Vistos los artículos tambien mencionados de los reglamentos de 22 de Mayo y 20 de Julio de 1839, imponiendo á los Profesores la obediencia á las órdenes del Ministro de Fomento y del Rector, á las que abiertamente ha faltado el Catedrático de que se trata, y determinando la tramitacion que ha de darse á esta clase de expedientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien mandar que sea separado de su cátedra el Profesor del Instituto de Segovia D. Tomás Andrés y Andrés, dándole de baja en el escalafon del Profesorado de segunda enseñanza, y que se comuniquen esta soberana resolucion al Rector de la Universidad de Madrid para su cabal cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Administracion-Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba,

correspondiente al mes de Enero de 1868, presupuesto de 1867-68, que rindieron D. Ignacio Villar y Muro, como Administrador-Depositario, é intervenida por D. Ramon de Olazarra, como Contador-Interventor:

Resultando de las actuaciones del examen de esta cuenta que ofreció cinco reparos que no fueron solventados por los cuentadantes:

Resultando que se procedió á la censura de calificacion, remitiéndose los oportunos pliegos á los cuentadantes responsables y á la Administracion d l citado punto y Contaduría general de Hacienda pública de la isla de Cuba, por si en dichas oficinas se encontraban antecedentes que pudieran solventar alguno de los cinco reparos predichos:

Resultando que contestados estos pliegos, quedaron solventados los reparos números 1, 2, 4 y 5, y subsistente el núm. 3, importante 860 escudos, por el haber del Alcalde Mayor de Baracoa D. Francisco Quiroga, correspondiente á los meses de Julio y Agosto de 1867, que percibió el Escribiente D. Eugenio Fernandez sin la debida autorizacion y sin que el referido Alcalde justificase su existencia, habiéndose ausentado del punto de su residencia sin justificar la causa:

Visto, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Ministro de este Tribunal D. Angel Fernandez de Heredia:

Considerando que los haberes del Alcalde Mayor de Baracoa fueron acreditados en nómina indebidamente y sin justificar el derecho legal á su percibo, de cuyo pago son responsables en primer lugar los Jefes que lo ordenaron y lo intervinieron:

Considerando que en el examen de esta cuenta se han observado todos los trámites y formalidades que establecen la ley y el reglamento de este Tribunal; oido el dictámen fiscal y de conformidad con el mismo,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la referida cantidad de 860 escudos, equivalentes á 2.450 pesetas, importe de los mencionados haberes contra el Administrador D. Ignacio Villar y Muro y el Contador D. Ramon Olazarra, condenándoles de mancomun et in solidum al

reintegró de la citada suma, con más el interés anual del 6 por 100, conforme á lo establecido en el art. 17 de la ley de Contabilidad vigente, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación de este fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma establecida, y verificado que sea vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Julio de 1875.—Angel F. de Heredia.—Sebastian de la Fuente Alcázar.—Vicente Saenz de Llera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Angel F. de Heredia, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Miguel de Iturralde.—Hay una rúbrica.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Rota, Hinojosa del Duque y Conil, partidos judiciales de Puerto de Santa María, Hinojosa y Chiclana respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sevilla, Cádiz y Pedroso, partidos judiciales de Sevilla, Cádiz y Cazalla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslacion y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cartagena, Riopar, Aldea del Rey y Puertollano, partidos judiciales de Cartagena, Alcaráz y Almodóvar del Campo (las dos últimas).

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Fuencaliente, Archedena, Valera de Arriba y Torre de Juan Abad, partidos judiciales de Almadén, Mula, Cuenca y Villanueva de los Infantes respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Seccion 2.ª.—Negociado único.

En el distrito de la Audiencia de Madrid, y provincia de Toledo, se halla vacante, por defuncion de D. Antonio Rivera y Asensio, el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña, y provincia de Orense, se halla vacante, por traslacion del Registrador electo D. Enrique Jimenez y Martinez, el Registro de la propiedad de Verin, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas, el cual se ha de proveer entre Registradores, segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Albacete, y provincia de Murcia, se halla vacante, por defuncion de D. Eugenio Jaen Yarza, el Registro de la propiedad de Caravaea, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números del 30.001 al 35.000, pueden solicitar desde el miércoles 21 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de Bonos y Billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Habiéndose extraviado de la Estafeta ambulante que conducía la correspondencia desde esta capital á Málaga en la expedicion que salió el 15 del actual los 40 bonos del Tesoro números 100.965 al 967, 193.282 y 283, 332.194, 726.734 al 736 y 733.591, he dispuesto se anuncie al publico para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números del 35.001 al 40.000, pueden solicitar desde el jueves 22 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de Bonos y Billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de segunda clase de Hacienda pública con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; otra de Oficial de tercera clase con el de 2.500; otra de Oficial de cuarta clase con el de 2.000, y dos de Oficiales de quinta clase con el de 1.500; todas del Cuerpo de empleados de Aduanas, los que se crean en condiciones de aspirar á ellas remitirán á esta Dirección general, en el término preciso de 20 días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Director general, Francisco Botella.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpeta núm. 585, correspondiente á la bola 72 de sorteo.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 17, 18, 19 y 20 de señalamiento, correspondientes á la bola 12 del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de señalamiento, correspondientes á la bola 5.ª de sorteo.

Carpeta provisional de bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, carpeta núm. 4 de señalamiento.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

4.652 D. Joaquin Ortega.
2.474 D. José Gomez Acebo.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballestero.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 839 al 863 de presentacion y 59 al 63 de orden para el pago, importantes 8.385 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emi-

sion, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con el número 55 de presentacion y 55 de orden para el pago, importantes 6.750 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

Negociado 4.º

Relacion de los expedientes de créditos de Felipe V y reinados anteriores que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha, que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Interesados: D. Juan de Sarrauri, capital 52.354 mrs.—D. Gaspar y Pedro de Rojas, 48.214.—Doña Ana María de Birués, 9.760.—D. Gaspar de Rojas, 70.000.—D. Jerónimo Palomeque, 97.378.—D. Francisco de Rojas, 11.639.—Señores herederos del mismo, 37.400.—D. Gabriel de Rojas, 14.900.—El mismo, 92.262.—D. Jerónimo Palomeque, 12.500.—El mismo, 143.793.—D. Diego Pareja de Llanes, 47.600.—Reclamante, Vizconde de Palazuelos.—Declarada su caducidad, por acuerdo de la Junta, en 8 de Junio de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1875.—P. S., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Bonifacio de Blas, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales en concepto de Ministro cesante y Diputado á Cortes en tres elecciones generales, que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 12 de Junio de 1872.

Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales en concepto de Ministro de Fomento cesante y Diputado á Cortes y Senador, que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 21 de Setiembre de 1872.

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Hacienda cesante y Diputado á Cortes en tres elecciones generales le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 6 de Julio de 1872.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Ultramar cesante y Diputado á Cortes en tres elecciones generales le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Mayo de 1872.

D. Manuel Alava y Marin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial en la Seccion de Encomiendas vacantes de la Receibiduría de la Orden de San Juan de Jerusalem 9 años, 4 meses y 29 días, y Archivero de la Asamblea de la referida Orden de San Juan de Jerusalem 49 años, 11 meses y 16 días.

D. Waldo Gomez Quiroga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 3 de Febrero de 1864 le fueron reconocidos 16 años, 8 meses y 8 días, y se le abonaron como Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Lugo 5 años, un mes y 25 días.

D. Hermenegildo Arnaz y Martinez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 23 de Febrero de 1873. Se le reconocen 30 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 28 años, un mes y 10 días, y se le abonaron como Interventor de la Aduana de Laredo, con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, un año, 7 meses y 3 días, y como Guarda-almacen Tesorero de la Fábrica Nacional del Sello 3 meses y 16 días.

D. Juan Antonio Moreno Espinosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 15 años, 2 meses y 8 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Mureia 6 meses y 23 días; en igual destino en Alava 6 meses y 15 días; Oficial segundo de la Seccion especial de Rentas Estancadas de la Administracion de Hacienda pública de Vitoria 7 meses y 15 días, y Aspirante de segunda y primera clase con destino al Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública 4 años, 6 meses y 15 días, cuyos destinos dejaron de abonarse en su primitiva clasificacion, y se le acumulan hoy con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

D. Manuel Blanco de Robles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente Ceador de proteccion y seguridad pública de Leon 3 años, 10 meses y 17 días; Oficial noveno de la Contaduría de Rentas de Lugo 4 meses y 13 días; Oficial de la Seccion de Exámenes de cuentas municipales atrasadas de Teruel 3 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero del Gobierno de Tarragona 2 años, 2 meses y 17 días; Oficial cuarto primero del Gobierno civil de Madrid 3 meses y 14 días; Oficial segundo y primero de Archivo de la Dirección general de Ultramar un año, 3 meses y 28 días; Oficial de Dirección del Ministerio de la Gobernacion un mes y 10 días; Oficial primero del Archivo de la Dirección de Ultramar 4 meses y 13 días; Archivero de la misma Dirección 3 meses y 18 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, en comision; Auxiliar segundo de la Secretaría de la Comision de Estadística un año y 10 días; Inspector de Estadística de Madrid 3 años, 5 meses y 16 días; Oficial primero de la citada Comision un año y 4 días; Cónsul de España en Shangay un año, 6 meses y 19 días; Jefe de Administracion de cuarta clase con destino á la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona un año,

un mes y 27 días; Visitador de dicho Patrimonio 3 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar 6 meses y 19 días; Subinspector de Hacienda pública 6 meses y 10 días; Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un mes y 9 días; Subinspector de Hacienda 3 meses y 11 días; Jefe de la Administración económica de Sevilla 9 meses y un día, y en igual destino en Barcelona 2 meses y 19 días.

D. Ramon Chamorro, rehabilitado en el haber pasivo de 750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 22 de Mayo de 1867. Se le reconocen 28 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 28 años, 8 meses y 14 días; Ayudante Recaudador de los derechos de consumos de Madrid 3 meses y 13 días, y Recaudador del impuesto de consumos de Madrid, con el carácter de provisional, no se le abona este servicio.

D. Juan de Aguilar y Fuentes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Sección de Liquidación de créditos de guerra del distrito de Canarias 3 años, 7 meses y 28 días; Oficial primero de la misma Sección 6 años, 4 meses y 7 días, y se le abonan como cesante por supresión 8 años, 7 meses y 14 días.

D. Miguel Mon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Enero de 1869 le fueron reconocidos 22 años y 21 días de servicios, y se le abonan como Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra 2 años, un mes y 24 días.

D. Manuel Somoza y Cambero, rehabilitado en concepto de cesante en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 20 de Julio de 1861. Se le reconocen 29 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Diciembre de 1871 le fueron reconocidos 23 años, 7 meses y 2 días, y se le acumulan como Gobernador civil de la provincia de Cádiz 10 meses y 24 días.

D. Pedro Mesa Flores, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 10 meses y 26 días; Subinspector y Oficial primero del cuerpo de Vigilancia pública de Córdoba un año, 7 meses y 4 días, y Celador e Inspector de Orden público de Málaga y Cádiz 3 años, 4 meses y 8 días.

D. José María Narvaez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 13 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 10 meses y 27 días; Carabiniere de Caballería de la Comandancia de Huelva 3 años, 6 meses y 24 días; Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, no se le abona este servicio; Oficial primero de la Administración provincial de Correos de Sevilla 9 meses y 3 días; Subinspector de Correos 3 meses y 17 días; Inspector tercero del mismo ramo con destino á Valencia un año, 7 meses y 29 días; Administrador de Correos de Granada 4 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Administración de Correos de Valencia 3 meses y 14 días; Oficial mayor del Correo Central 9 meses y 13 días; Segundo Jefe de la Administración de Correos de Barcelona 10 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de segunda clase con destino al Correo Central un mes y 13 días.

D. Antonio Pavon y Medina, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Diciembre de 1867. Se le reconocen 25 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 23 de Junio de 1873 le fueron reconocidos 24 años, 6 meses y 4 días, y Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 21 días.

D. Manuel Barea y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 4 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 21 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 18 años y 4 meses, y se le abonan como Secretario de la Comisaría de protección y seguridad pública de esta capital 3 años y 21 días que dejaron de abonarse en su anterior clasificación, y hoy se le abonan con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Catalina Montero y Rodríguez, viuda de D. Casimiro León y Rico, y huérfana de D. Pedro, Corregidor que fué de varios partidos judiciales. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Petra Sanchez, viuda de D. Pablo Gomez Cadiñanos, Oficial que fué de la Sección de Intervención de la Administración económica de Avila. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Crespo Suarez, viuda de D. Justo de la Riva Otero, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Idefonsa Suarez Párraga, huérfana de D. Benito, Oficial que fué de la Contaduría general de la Renta del tabaco. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña María de la Cruz.

Doña Engracia Escoriaza y Ruesgas, viuda de D. Bernardo Fernandez de Escriba, Visitador que fué de los derechos de puertas de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Loreto Garcia Castro, huérfana de D. José, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ciriaeva Navarro y Tariago, viuda de D. Vicente Manuel Alvarez, Juez que fué de primera instancia jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca Huertas y Millan, viuda de D. Mariano Muñoz Cabezon, Visitador que fué de los derechos de puertas de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina Mochales y Lopez, huérfana de D. José, Maes-

tro que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Patricia en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Isidoro y Doña María Asuncion Delgado, huérfanos de D. Juan, Celador que fué de Caminos y Ayudante de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Josefa Delgado en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Aniceta, Doña Cruz, Doña Francisca, Doña María de la O y D. Juan Bautista Collas y Saenz de Arteaga, huérfanos de D. José María, Fiel que fué de los derechos de puertas de Córdoba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Mochales y Gadea, viuda del Ilmo. Sr. D. Mariano Ballester y Dolz, Subsecretario del Ministerio de Ultramar y Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministros de 3.000 pesetas anuales.

Doña Juliana Bravo y Milano, huérfana de D. Pedro, Facultativo que fué, muerto del cólera-morbo en el año de 1853. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juliana en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Guadalupe y D. Teodoro de Torre y Garrain, huérfanos de D. Dionisio, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino á la Administración económica de la provincia de Castellón, en la Sección de Intervención. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Esperanza en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Asuncion Manuela y Doña Engracia Aniceta Martinez Marina y Costales, huérfanas de D. Manuel, Interventor que fué de la Administración de Correos de Oviedo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Costales en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Eustaquia Novia de Salcedo, viuda de D. Domingo Santo Domingo y Zuanavar, Juez de primera instancia que fué de ascenso del partido de Alcazar de San Juan. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ana María Pantaleona y Doña Paula Francisca Valcárcel, huérfanas de D. Antonio, Interventor que fué de la Administración de Rentas de San Vicente. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Mariana Rivera en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 175 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Angela y Doña María del Cármen Rengifo, huérfanas de D. Félix, Contador que fué de Arbitrios de Amortización de la provincia de Burgos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana María Maeda en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María del Cármen Castellanos y Doña María de los Dolores Anguita y Salcedo, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José Anguita, Inspector que fué del cuerpo de Vigilancia de la ciudad de Córdoba. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por nueve años de 300 pesetas anuales.

Doña María de la Luz y Doña María de la Concepcion Sanchez Riarola, huérfanas de D. Joaquín, Registrador que fué de la propiedad de Mérida. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Plácida Rodríguez, huérfanas de D. Cleto, Oficial que fué de la Secretaría de la Junta de Culto y Clero. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa Allué y Oliván, viuda de D. Tomás Cosin y Fuentes, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña María de los Reyes Menchaca, viuda de D. José María Argüelles, Comisario Régio que fué de las minas de Riotinto. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Juana Verges y Tribes, viuda de D. José María Valterra, Oficial segundo que fué de la Dirección de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 300 pesetas anuales.

Doña Teresa Ceballos y Sanz, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Propiedades de la provincia de Huesca. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, en vez de la del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas que se hallaba disfrutando.

Doña Josefa Huidobro, viuda de D. Benito Plá y Cancela, Asesor general que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Juana Antonia Urbina, viuda de D. Félix Erenchun de Medrano, Oidor que fué de la Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Rosario Perez Muñoz y Duque, huérfana de D. Francisco, Depositario que fué de Rentas de Oajaca (América). Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rafaela en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Romualda Casariego y Padró, viuda de D. Venancio Abella, Consejero que fué de Administración de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión máxima de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gregoria Regueras, viuda de D. Paulino Seijas, peon caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 73 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Amalia Rodríguez Acevedo, viuda de D. Sandalio Alvarez Francos, Vistá único de la Aduana de Verin. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Faustina Ferrer, viuda de D. Pablo Lopez, peon caminero que fué de la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 73 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Enrique Genadio y Gorjon, Corista exclausturado del convento de San Juan de Poyo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de 75 céntimos de

peseta y una peseta, que deberá percibir en esta forma: la primera desde su exclausturación hasta 3 de Noviembre de 1874, y la segunda desde el día siguiente en que cumplió 60 años de edad para en adelante y por las épocas que haya conservado y conserve la aptitud legal.

D. Jerónimo Guerrero y Mora, Presbítero exclausturado del convento de Alcantarinos de Jativa. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por Real orden fecha de hoy dice el Sr. Ministro de la Gobernación al de Estado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de reclamación del Ministro Residente de Suecia y Noruega contra la cuarentena impuesta en Barcelona en Diciembre de 1873 al buque noruego *Betty*, procedente de Helsingberg (Suecia), dicho Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de la segunda Sección, que á continuación se inserta:

Por el Ministro Residente de Suecia y Noruega se pasó al Ministerio de Estado, y este lo trasmite al de la Gobernación, una queja contra el tratamiento impuesto en Barcelona al buque sueco *Betty*.

Examinado por la Sección, resulta, según asegura el Ministro de Suecia y Noruega, que el citado buque salió de Bjernberg (Finlandia), y se detuvo en Helsingberg (Suecia) el 30 de Octubre de 1873, con objeto de proveerse de agua, arribando á Barcelona el 26 de Diciembre del mismo.

Que el puerto de Helsingberg estaba declarado libre de la epidemia cólerica desde el día anterior de arribar á él el buque *Betty*, por circular del Gobierno español, fecha 25 de Octubre de 1873:

Y que no obstante tener el Capitan del *Betty* visada su patente por el Vicecónsul español de Helsingberg, fué enviado al lazareto de Mahon á sufrir 10 días de cuarentena, tomando las Autoridades de Barcelona esta determinación en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de Sanidad, que ordena *si-gan sujetas á cuarentena las procedencias de puertos donde ha existido el cólera 20 días despues de la declaracion oficial de haber desaparecido la epidemia.*

Con motivo de esta disposición de las Autoridades de Barcelona, el Ministro de Suecia reclama y dice que de interpretarse tal como se ha hecho con el *Betty* el artículo citado de la ley, resultará que los buques solamente estarán exentos de cuarentena en el caso de que hayan salido del puerto donde ha reinado el cólera, á los 20 días de declarado aquel puerto libre de contagio, y que el buque salido á la mar dentro de estos 20 días se verá obligado á sufrirla, cualquiera que haya sido el tiempo empleado en llegar á su destino.

Añade además, para demostrar el excesivo rigor de esta interpretación, la gran distancia que media desde los países del Norte á España; pues en el caso presente ha tardado el buque en llegar dos meses y ha habido nave que ha necesitado 225 días para ir desde Normalindg (Suecia) á Barcelona, plazo que los pone á cubierto de toda sospecha; por lo que cree deberia suavizarse la dureza de dicho artículo para los buques que salen en las condiciones del *Betty* de un puerto epidemiado y llegan á otros puertos bastante despues de los 20 días de su partida sin accidente á bordo.

Vista la circular de 23 de Octubre de 1873, y visto el artículo 40 de la ley sanitaria, en que se dice que los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido el cólera morboasiático seguirán sujetos á cuarentena 20 días despues de declararse oficialmente haber cesado la epidemia;

Y considerando que en este artículo no se dice si para los 20 días de observación debe tenerse en cuenta los días de navegación ó no:

La Sección opina: que hasta tanto que la ley sea reformada, de cuyo proyecto se ocupa este Cuerpo consultivo, no puede menos de cumplirse su art. 40; y por tanto, no há lugar á lo solicitado.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 17 de Octubre del año último.»

De conformidad con el mismo:

Considerando que la cuarentena que se prescribe en el artículo 40 reformado de la ley de Sanidad está basada en hechos reconocidos de que el agente de una epidemia no desaparece de una localidad invadida hasta algun tiempo despues de los últimos casos de enfermedad, y que este agente llega á no ser nocivo para los individuos que han habitado el punto infecto, pero que trasportado por las personas y los efectos contumaces puede propagarse á otros territorios:

Considerando que los preceptos higiénicos en que se funda nuestra legislación sanitaria no permiten por ahora tomar en cuenta los días que un buque emplee en la travesía, por razones muy atendibles para la Administración:

Considerando que las leyes españolas no consenten la admisión en nuestros puertos de buques sospechosos sin la correspondiente desinfección en la forma prevenida según los casos, único medio reconocido por la ciencia de librarnos de las pestes exóticas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la interpretación dada por el Director de Sanidad del puerto de Barcelona al art. 40 de la ley de Sanidad de 1835 reformado en la de 1866, y declarar que para la aplicación del expresado artículo nuestras Autoridades sanitarias hagan caso omiso del tiempo que las naves empleen en las travesías, y sólo admitan á libre plática á las que se hayan hecho á la mar despues de los 20 días de la declaración oficial del Gobierno, si reúnen las demás condiciones satisfactorias determinadas por la ley.

Al efecto es la voluntad de S. M. se ordene por el Ministerio del digno cargo de V. E. á nuestros Consulados en el extranjero guarden la mayor exactitud en los partes sanitarios, consignando la fecha en que haya ocurrido el último caso de enfermedad y la de la declaración oficial efectuada por el Gobierno del país respectivo, para que en lo posible coincida con la del Gobierno español ó sea tenida en cuenta para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en lo correspondiente á las Autoridades sanitarias de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1873.—El Director general, Salvador Lopez Guájarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Caspe, pasando por Escatron y Chiprana, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Azaila á Caspe la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza á Azaila; y si el servicio lo verificase en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el rescaramiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiese del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó subalterna de Rentas de Caspe, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Azaila á Caspe y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este contrato.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Getafe, de la provincia de Madrid.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta desde Getafe á Toledo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo, y si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacen ó sitio aparte é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo, ó en la Central del ramo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiese del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Illescas y Getafe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos y Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Illescas ó Getafe, como dependencias de la primera, la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ó en las oficinas del Gobierno de Toledo, para su formalización en la Caja general, ó sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Getafe á Toledo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la condición 15, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, B. Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad en las Universidades de distrito y los de Instituto que se hallen en las condiciones determinadas en el art. 237 de la misma ley y en el 2.º del reglamento citado, siempre que tengan el título que corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado que se verifique una tercera subasta con la rebaja de la quinta parte del tipo que figuraba en la primera, que se celebró en 29 de Mayo último, por no haber tenido lugar en ella el arriando de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

La subasta se celebrará el día 12 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante el que suscribe, y con asistencia del Jefe-Interventor, del de la Sección respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase, y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario, en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriando de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas; pues por el que se refiera á las que no lleguen á la expresada cantidad, se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ambos casos pendiente el remate.

de lo que acerca del mismo resuelva la Dirección general del ramo ó Autoridad á que corresponda respecto á su aprobación.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los referidos partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos, comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resumen en la siguiente

DEMOSTRACION.

AÑOS.	PUEBLOS.	Tipo con que figuró en la primera subasta.		Idem con que figura en la tercera, con la rebaja de la quinta parte.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1874.	Caldas.....	7.754	57	6.203	66
	Cambados.....	4.440	55	3.552	44
	Cañiza.....	2.233	32	1.802	82
	Pontevedra.....	5.833	96	4.668	77
	Puenteareas.....	3.456	60	2.765	28
	Puente-Caldelas.....	443	39	354	88
	Redondela.....	3.932	81	3.146	25
	Estrada.....	2.893	32	2.314	66
	Tuy.....	15.609	47	12.487	58
	Vigo.....	8.820		7.036	

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1874 á que se refiere el anuncio anterior.

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta.

A las proposiciones habrá de acompañar previamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo de la Administración de Rentas en donde acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirve de tipo al partido que los licitadores pretendan subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicación del remate al postor cuya proposición resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde puede ser mejorada aquella, y acuerdo de la Dirección respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á la renta de cada partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitación verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicación al que la mejor ó ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata, por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y trimestres también anticipados cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ambos casos en la Caja de esta Administración.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobación del arriendo hasta efectuado el pago del primer plazo y garantidos en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnización de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de producción y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas; considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios tan luego sean puestos en posesión anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcación el día en que dieren principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en la cabeza de cada partido municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administración del día en que comenzare, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de fruto en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administración, y si no procediere lo hará á precios convencionales, y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otro dominio directo de particulares, sin que por diferencia de precios, si la hubiere, tenga derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdón ó rebaja ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen obligación de percibir y dar cuenta á la Administración de las que espontáneamente satisfagan ó ellos depuren por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forma el cupo de cada presupuesto. Le serán, sin embargo, de abono y al precio obtenido en subasta todas aquellas que hallándose comprendidas en el arriendo resulten redimidas, y las que por falta de identificación ó otras causas justificadas no pudiesen realizarse, para lo cual el arrendatario formará sus relaciones individuales en las que con separación se consignen los nombres de los redimidos, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administración que legitimen las segundas.

11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expidan los pagadores para acreditar el pago de su respectiva renta el número con que cada una figura en cobratoria.

12.º La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos, y en esta Administración, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sea los que excedan de 5.000 pesetas.

14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, fees de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierte en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración; y si llegare el caso de ejecución para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en adelante bajo las reglas

establecidas y la responsabilidad del primer rematante, si entre una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.

16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar nuevamente á la Administración nota de la recaudación que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad; presentando para este objeto relación duplicada é individual por orden de numeración, según cobrador y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.º Este contrato se entiende por término de un año á contar desde la aprobación del remate; finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relación las alteraciones de que trata la condición anterior y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país; cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo aquí estipulado.

Pontevedra 12 de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. I., Pascual Arizternuo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el núm., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia número..... de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de..... las rentas que comprende el presupuesto del partido de..... en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Julio de 1875.

- Núm. 337 Antonio Suarez.—Cádiz.
338 Aurelio Yanguas.—Sevilla.
339 Andrés G. Camacho.—C. de Oropesa.
340 Carmen V. de Castro.—Sevilla.
341 Cayetano Collazo.—Meso.
342 Conde de Castroponce.—Valladolid.
343 Encarnación Navajas.—Espejo.
344 Francisco Tarruella.—Mota del Cuervo.
345 Félix M. Clemencin.—Guadalajara.
346 Gregoria de Riesco.—Segovia.
347 José Vera.—Mazarrón.
348 Joaquín Ansótegui.—Bilbao.
349 Lorenza Calvo.—Santander.
350 Manuel Medina.—Hiedelaeineina.
351 Mariano Briones.—Bailén.
352 Pilar de Urquiza.—Alcalá de Henares.
353 Rita Argüelles.—Requejo.
354 Raimundo García.—Búrgos.
355 Segundo de la Portilla.—Tafalla.
356 Tomás Espínola.—Alanís de la S.
357 V. Lahuerta y Compañía.—Logroño.
358 Valentin Castro.—Idem.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Villacañas, provincia de Toledo.

Formado el reparto del impuesto territorial para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 24 del actual, á fin de que pueda ser examinada la aplicación del tanto por 100. Villacañas 13 Julio de 1875.—Julian Pardo Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado se sigue el juicio abintestado de Doña Elisa Cassingen y Bonany, que falleció en la ciudad de Barcelona, en el cual he mandado se anuncie dicho fallecimiento testado de la Doña Elisa Cassingen, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; debiendo consignar que como hija legítima de la finada y por medio de su padre D. José Costa Alarcon y Procurador con poder bastante, ha comparecido en los autos Doña Angela Costa y Cassingen.

Algeciras 9 de Junio de 1875.—Rafael Lopez.—Manuel Perz. X—87

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez á los padres de Fernando Merizalde y Arizalde, natural de Bigüezal, y soldado que fué de la contraguerrilla de Tafalla al mando de José Ruiz, alias Quiricoles, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á efecto de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo por haberse ahogado dicho Fernando en el río Ebro en la tarde del 17 de Mayo último.

Dado en Tudela á 2 de Julio de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, referendada por el

Escribano D. Joaquín Carretero, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en la villa de Marchamalo, en la calle de las Eras Blancas, señalada con el núm. 5, que se compone de vivienda baja, principal, cámara, cuadras, pajar y corral, que ocupa una superficie de 506 metros, y ha sido tasada en 4.000 pesetas.

Una tierra en término de Guadalajara, denominada Cuartos de Serranillo, de caber 15 fanegas, que ha sido tasada en 5.000 pesetas.

Trescientos arrobas de vino, tasadas en 675 pesetas.

Cien arrobas de aceite, en 1.250 pesetas.

Una mula llamada Perla, pelo castaño, en 1.250 pesetas.

Y otra mula llamada Andaluza, pelo negro, tasada en 1.000 pesetas.

Y para su remate se ha señalado simultáneamente en dicho Juzgado y en el de la ciudad de Guadalajara la del vino, aceite y mulas el día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, y para la casa y tierra el día 10 de Agosto próximo, á la citada hora.

Madrid 13 de Julio de 1875.—V.º B.º—Blanco.—El Escribano, J. Carretero. X—88

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el 13 de Noviembre último de D. Gregorio Manuel Mohino y Pascual, hijo de D. Eusebio y Doña Eustaquia, difuntos, natural de esta villa, soltero, de 33 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 19 de Julio de 1875.—V.º B.º—José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. X—89

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia acordada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado instados por José Llopis y Crespo, como marido y legal administrador de su esposa Isabel Belda y Gomis, sobre pago de cantidad, contra Francisco Belda y Gomis, vecino de Hondon de las Nieves, del que se ignora su actual paradero, cito, llamo y emplazo á este para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á entregar al rematante los títulos de propiedad de las fincas subastadas, y previa la formalidad del mismo le otorgue la oportuna escritura de venta de dichas fincas; aperebido que de no verificarlo se otorgará de oficio la referida escritura, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda á 14 de Julio de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez. X—90

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 1.º de Octubre de 1856, á solicitud de D. Bartolomé Polo, vecino de San Roque, se principiaron autos en este Juzgado para desamortizar los bienes que constituyen la dotación de dos capellanías, fundadas en esta ciudad por D. Francisco Plazart y Doña Inés Plazart y Letran; y habiendo quedado en suspenso el juicio y fallecido el Don Bartolomé Polo, su hijo, D. Juan Polo y Tubino, vecino de San Roque, ha solicitado la continuación del juicio, y por mi auto de 28 del mes próximo pasado he mandado, en atención al dilatado tiempo que ha trascurrido desde que se citaron, llamar y emplazar á los que se creyesen con derecho á los bienes de las expresadas fundaciones, de repetir la citación, llamamiento y emplazamiento, para que los que estén en dicho caso comparezcan á acreditarlo en este Juzgado por medio de Procurador dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo aperebimiento que pasado que sea el término expresado sin verificarlo seguirán los autos su curso, y las providencias que se dieten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 1.º de Julio de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—Por mandado de S. S., José María Palou. X—93

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres desconocidos que en la noche del 11 del corriente robaron en la casa de Juan y Matías Pulido, vecinos de Castroserracin, los efectos que á continuación se expresan, para que en el término de 12 días comparezcan á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; rogando á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y remisión de los procesados, con cuanto les sea ocupado.

Dado en Sepúlveda á 23 de Junio de 1875.—Julian Hurtado.—El actuario, Francisco Gomal Fernandez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, joven, de cara fina.

Otro fuerte, enmascarado.

Otro alto, con gorra de pellejo hasta los hombros.

Y el otro también fuerte, con la barba bastante larga.

Efectos robados.

Un macho romo, de cuatro años de edad, de alzada seis cuartas y media, pelo rojo, calzado de una mano por haberse caído la herradura de la otra, con una raya blanca al

lado izquierdo por parte de la ingle, aparejado con una manta y cinta negra.

- Un rollo de sayal como 42 varas.
Otro de estameña negra como de cuatro varas.
Otro de morada como de cinco varas.
Doce lienzos de hilo, con todo 30 varas.
Doce pañuelos de diferentes colores.
Cuatro sábanas de hilo.
Dos mantas nuevas.
Dos costales.
Tres pares de alforjas buenas.
Bastantes corales con medallas de plata.
Dos almohadas buenas.
Seis manteles buenos.
Seis camisas de hombre.
Dos libras de hebras negras.

En monedas de plata de 200 á 300 rs., y otras alhajas que no se pueden determinar por los robados.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Melero Gil, natural de La Roda, vecino de esta ciudad, casado, arriero, de 42 años, de estatura baja, grueso, barbilampiño, color trigueño, ojos pequeños, pardos y redondos, nariz pequeña, boca grande, y viste sombrero redondo, chaqueta y pantalon de hilo á cuadros blancos y negros y zapatos de becerro blanco; y al testigo Manuel Gomez Sanchez, vecino de La Roda, casado, jornalero, y de 52 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, calle Argote de Molino, núm. 22, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el primero y otro sigo por hurto de caballerías; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil, que tan luego como tuvieren noticias del primero procedan á su captura y remision por tránsitos á esta cárcel á mi disposicion, pues en ello cooperarán á la buena administracion de justicia.

Dado en Sevilla á 4.º de Julio de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca de Juan Camins Pujol, Labrador, natural y vecino de Arbeca, licenciado del presidio de esta plaza, que no ha sido habido, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole se presente dentro del término de 15 dias para evacuar el traslado que se le confirió de la causa que se le sigue sobre falso testimonio; bajo aperecimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 4.º de Julio de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de D. Tomás Sancho Cañas, natural de Guadalajara, soltero, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia y de la de Cáceres, que no ha sido habido, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre usurpacion de atribuciones; bajo aperecimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona 4.º de Julio de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

Torrelavega.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á D. José Ichigar, natural de Iciar, provincia de Guipúzcoa, y domiciliado que estuvo en la Barquera, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo por denuncia del mismo sobre hurto de una bolsa con 6.700 rs.: bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Julio de 1875.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., por Perez, Angel Fernandez.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica y Juez de primera instancia da Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Anton y Villafranca, vecino de esta ciudad, de 48 años de edad, jornalero del campo, de estatura alta, pelo negro, fornido de cuerpo, color sano, cara redonda, nariz regular, vestido como los de su clase, que se ausentó hace algunos dias de su domicilio de esta ciudad, hallándose en libertad provisional por causa sobre desobediencia á la Autoridad, y se ignora su pa-

radero, aunque se supone se encuentre en algunos de los pueblos de la provincia de Soria trabajando á la siega, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia dictada en la expresada causa; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces y demás Autoridades y á los agentes de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y detencion del expresado Miguel Anton y disponer su conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 2 de Julio de 1875.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Martinez Morilla, alias Ratilla, natural y vecino de la Calahorra, casado, del campo, y de edad de 23 años, hijo de Luis y de Isabel, de estatura corta, carnes regulares, color bueno, sin barba; ojos pardos, cara ancha, nariz corta, boca pequeña, pelo negro, con una cicatriz en la frente y otra en el lado derecho del labio superior en direccion vertical, cogiendo casi toda la extension de dicho labio; viste calzón corto, medias blancas y alpargatas, chaqueta y chaleco, sombrero calañés y capote; el que se ha ausentado de su domicilio, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad con el objeto de serle notificada la sentencia recaida en causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á Gregorio Aguilera Machado y cumplir las penas impuestas en dicha ejecutoria; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura del Antonio Martinez Morilla, alias Ratilla, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dada en Ubeda á 6 de Julio de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Fernando Garcia Perez.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Sagunto y demás de esta ciudad hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto pende causa criminal contra José Diaz Segarra, conocido por Gabia, hijo de Francisco y de Melchora, natural y vecino de esta ciudad, abaniquero; siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz algo ancha, pelo castaño, boca regular; viste pantalon rayado á cuadros con remiendos, blusa azul, alpargatas de cañamo, calcetines de algodón oscuro, camisa blanca de algodón rayada, gorra de lana clara con vuelta de astracan negro; sobre hurto; de edad de 15 años; en cuya causa se ha acordado presente ó nombre un testigo que identifique su persona; y á fin de hacerle saber dicha providencia, y en atencion á no haber podido saberse su paradero, y sospechándose que pueda hallarse en esta ciudad ó en la de Sagunto, he acordado por providencia de 10 del corriente se proceda á su llamamiento y busca para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser notificado; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; á cuyo fin expido la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y se fijarán copias autorizadas en los estrados de este Juzgado y en los de los Juzgados á que se dirige.

Valencia 14 de Junio de 1875.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Junta de las obras del puerto de Santander.

En virtud de la Real orden de 25 del mes de Mayo próximo pasado aprobando el proyecto de limpieza de la bahía de Santander formulado en 24 de Abril último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 7 del actual, la Junta de obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo undécimo, art. 17, de su reglamento orgánico, ha señalado el dia 7 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana para la segunda subasta de referido servicio de limpieza, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, siendo el precio del metro cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa, el de 1 peseta y 45 céntimos, según el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el local de la Junta, calle de Pedrueca, núm. 15, piso segundo, la Memoria descriptiva, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, según se expresa en el art. 2.º de las condiciones económicas; debiendo acompañar á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga al presupuesto de contrata por lo ménos de 10.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Santander 8 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Dóriga.—Por acuerdo de la Junta, el Vicesecretario, E. Gutierrez Cueto.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la limpieza de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la limpieza, á precios de presupuesto de contrata por cada metro cúbico de arena ó fango, extraído, trasportado y depositado en los puntos que designan las condiciones.) X—92

Compañía para la venta y explotacion de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca.

Por acuerdo del Consejo de administracion de la misma se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el dia 5 de Agosto próximo, la cual se verificará á las tres de su tarde en el domicilio social en Madrid.

Los poseedores de acciones de dicha Compañía que deseen concurrir á dicha junta y tomar parte en ella, deberán depositar sus títulos en el Banco de Castilla ó en la Sociedad de Crédito Moviliario Español, con 15 dias de antelacion á la junta general.

Madrid 4.º de Julio de 1875.—Por acuerdo del Consejo, José de Gayangos. X—91

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 19. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 17 Julio.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20. { 3 por 100 interior, á 17 1/2.

Fondos franceses... { 3 por 100... á 64 9/5. { 4 1/2 por 100... á 95. { 5 por 100... á 104 9/5.

Consolidados ingleses... á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 20. París, á 3 dias vista, 5 93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ALIBRIBO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torco.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

Table with columns: Pesetas, Suma anterior, Sra. Marquesa viuda de Santiago, Sr. Marqués de Castro Serna, Excmo. Sr. D. Carlos Orens, Suma.

El sábado último quedó entregada en el Banco de España, en calidad de depósito, la cantidad de 260 pesetas, importe de suscripciones realizadas por conducto de este diario oficial hasta el día 17 del corriente mes.

Continúa abierta la suscripción en las oficinas de la GACETA.

VARIEDADES.

LOS NIÑOS CALLEJEROS EN NUEVA-YORK.

HABITACIONES Y ESCUELAS (1).

IV.—Resultados obtenidos.

Durante el año de 1873 la Sociedad protectora ha recibido 12.000 niños en sus asilos y 9.000 más en las Escuelas industriales, lo que arroja un total de 21.000 entre los de ambos sexos arrancados á la vida del arroyo.

A fines del año 1873 la Sociedad protectora llevaba gastados desde su origen más de 7 millones de francos, ó sean 350.000 anuales por término medio, para realizar la empresa delicada y difícil que tan dignamente persigue.

Otras fiestas de índole más tranquila ó íntima se reproducen con mucha mayor frecuencia, ya consistan en convites de frutas ó helados ofrecidos por alguna señora de las cercanías de los asilos, ya una representación teatral, á que tan aficionados son los niños.

La caridad reviste un carácter más dulce y atractivo cuando se ejerce por mano de la mujer; habiéndose observado que las Escuelas que estas dirigen logran resultados mejores, aun cuando sea con los muchachos.

Los que hayan visitado en Inglaterra las Escuelas dominicales, y visto en las calles de Londres á los muchachos limpia-botas, no podrán menos de reconocer que los Estados-Unidos llevan ventaja al pueblo inglés en el hecho de dejar enteramente libres durante el día ejerciendo sus oficios á los muchachos y ofrecerles por la noche un refugio, alimento é instruccion; beneficios que pagan en parte, porque toda limosna degrada al que la recibe.

Después de las tentativas y ensayos, inseguros en un principio, que todo parecia contrariar y amenazar, la empresa ha excedido á las mejor fundadas esperanzas, correspondiendo á sus simpáticos iniciadores el mérito principal.

(Révue des deux Mondes.)

SANTOS DEL DIA.

San Elias, Profeta, y Santas Liberada y Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 3.º impar.—El Potost submarino.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Los estanqueros aéreos.—El diamante negro.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—La gallina ciega.—Un yerno para tal suegro.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 24).—A las nueve.—Funcion 89 de abono, turno impar.—Amores reales.—Multibroti.—La casa de fieras.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte Mr. Mellilo con sus siete perros amaestrados.